

**MERCOSUR/CMC/DEC. N° 33/17**

**ACTUALIZACIÓN DE LA DECISIÓN CMC N° 52/15 “ACTUACIÓN DEL MERCOSUR EN CONTROVERSIAS DERIVADAS DE ACUERDOS COMERCIALES CON TERCEROS PAÍSES O GRUPOS DE PAÍSES”**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, la Decisión CMC N° 52/15 y la Resolución GMC N° 19/12 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que el MERCOSUR ha negociado acuerdos de libre comercio y acuerdos de preferencias arancelarias con terceros países o grupos de países que prevén un régimen de solución de controversias para asegurar el cumplimiento de los compromisos plasmados en esos Acuerdos.

Que resulta necesario regular aspectos de procedimiento relativos a la actuación del MERCOSUR en los mencionados regímenes de solución de controversias.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN  
DECIDE:**

Art 1. - Sustituir el párrafo primero del Artículo 11 de la Sección III del Anexo de la Decisión CMC N° 52/15 por el siguiente:

*“1. En las controversias en que el MERCOSUR actúe como demandado o como demandante en carácter de Parte Contratante las audiencias, todos los documentos, las deliberaciones y las comunicaciones relativos a una controversia serán de carácter confidencial, salvo decisión en contrario de los Estados Partes.”*

Art. 2.- Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

**LI CMC – Brasilia, 20/XII/17.**